

NOTA A DESPACHO. Guachené, Cauca, 09 de noviembre de 2023. Paso al despacho del señor Juez el presente asunto, informando que la parte demandante presentó corrección de la demanda dentro del término procesal, no obstante la misma se pasa a despacho en la fecha, toda vez, que el funcionario y el suscrito se encontraba en el escrutinio de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, el cual culminó el 03 de noviembre de la presente anualidad. Sírvasse proveer.

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 303

Ref. EJECUTIVO ALIMENTOS
Dte. ESTEBAN DAVID PEÑA PALACIOS
Cte. AZAEL PALACIOS ANGOLA
Rad. 2023-00169-00

Guachené, Cauca, nueve (09) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído interlocutorio No.284 fechado 20 de octubre de 2023, este despacho inadmitió la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por el señor ESTEBAN DAVID PALACIOS PEÑA, en contra del señor AZAEL PALACIOS ANGOLA, por observar irregularidades en la misma, concediéndole a la parte demandante un término cinco (5) días para subsanarla, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Tal providencia se notificó en debida forma el 23 de octubre de 2023, y de la revisión del asunto que nos ocupa se tiene que la parte actora, no subsanó el libelo introductorio, en virtud, que si bien estableció periódicamente las obligaciones objeto de la ejecución, paso por alto establecer cuáles son los fundamentos jurídicos que le permiten desintegrar el título valor (conciliación) que contiene la cuota alimentaria fijada en favor de dos menores de edad en su momento y el valor que le correspondería a cada uno.

Por consiguiente, se debe proceder a dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procesal y rechazar la demanda, disponiéndose la entrega a la parte demandante de los documentos anexos con la demanda, sin previo desglose.

En mérito a lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por El señor ESTEBAN DAVID PALACIOS PEÑA, en contra del señor AZAEL PALACIOS ANGOLA, por los motivos antes consignados en este auto.

SEGUNDO.- HACER ENTREGA a la parte demandante, sin previo desglose de todos los documentos anexos a la demanda.

TERCERO.- ARCHÍVENSE las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 10 de NOVIEMBRE de 2023
El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba5989b613a09fb5d72348153e5bd3a9c1d06d38ec5c15e7e87bcf11d082c02**

Documento generado en 09/11/2023 10:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>